

Vol. 22 f. 5 al 28
Civil

Sepan q^{to} (quanto) esta carta de obligacion pieren como nos hermandarias
de saavedra hijo legitimo de mñ (Martin) suares de tholedo vez^o (vecino)
y conquistador destas provincias y governacion del Rio de la plata / E yo ju^o
(Juan) Bautista corona vez^o (vecino) desta dha (dicha) cibdad marido legitimo
de dona maria de trejo hija legitima del capitán her^{do} (hercando) de
trejo vez^o (vecino) qⁱ fue desta cibdad qⁱ Dios nro (nuestro) sor. tenga en su
gloria y de dona maria de saualeria / no las dhas (dichas) madre e hija E yo
la dha (dicha) dona maria de trejo con licencia autoridad y consentimiento
del dho (dicho) mi marido la qual le pido y demando me conceda p^{ra}
(para) otorgar la presente escritura juntamente y de man común con ello y me
obligar a jurar p^{ra} (para) su validacion y firmeza E yo el dho (dicho) ju^o (Juan)
Bautista corona otorgo qⁱ doy e concedo a la dha dona maria de trejo mi le
gitima mujer la dha licencia autoridad e consentimiento asi de la mane
ra y forma que me es pedida y demandada y p^{ra} (para) el efecto y cum
plimiento y firmeza desta dha (dicha) escritura por ende nos los dho (dichos)
hermandarias de saavedra en nombre del dho (dicho) capitán mñ Mar
tin) suares de tholedo mi padre e ju^o (Juan) Bautista corona e dona
maria de trejo mi mujer e dona maria de saualeria mi suegra y madre
del dho (dicho) hermandarias de saavedra todos quatro juntamente de
man común e a voz de uno e cada uno de nos por si o por el todo / Renunciando co
mo Renunciamos el autentic presente de fi de jurorileus / y al beneficio de la desi
sion y todas las otras leyes fueros y d^{ro} (derechos) qⁱ hablan en Rason de la manco
muidad otorgamos e conocemos por esta presente carta o por q^{to} (quanto)
mñ (Martin) suares de tholedo difunto y don Juan^o de saavedra asi mis
mo difunto marido legitimo de dona maria de saualeria e dona maria
de trejo sus legitimas mujeres se obligaron de man común a dar e pagar
a gil garcia natural de la villa del lungo tierra de Ronda cierta can
tidad de peso qⁱ de yuso se hara reunion en la cibdad de Sevilla
y por aver muerto en esta dha (dicha) cibdad el dho (dicho)
gil garcia y no haver podido conseguir el dho (dicho) su viaje y cobran

2
sa y aver así mismo muertos el dho(dicho) capitán mñ(Martin) suares de thole
do y don franc^{co} carrillo de saavedra por donde hanias de diez y seis años q'
la dha(dicha) escritura se otorgo de q' conforme a dr^o(derecho) parece aver
pereserito y agora por mandado del Capitan ju^o(Juan) de sumarraga juez
de comision en estas provincias por su mald(magstad) no ha sido mandado
obligar de nuevo a por lo dho(dicho) hermandarias de saavedra en nombre
del dho(dicho) mñ(Martin) suares de tholedo mi padre difunto y a dona ma
ria de suabria y a ju^o(Juan) Bautista corona en nombre de don franc^{co}
de saavedra difunto marido de dona maria de trejo q' al presente soy / todo
quatro de mancoman en cumplimiento de lo por su mnd(magstad) man
de otorgamos e convocamos por esta presente carta q' debemos e somos obligados
a dar y pagar a los herederos de gis garcia difunto natural de la villa de
burgos tierra de pronda q' en ella fue casado conviene a saber: qui
nientos y veinte ducados de oro y justo peso de trescientos y setenta y
cinco mas cada uno de la moneda usual y corriente en castilla los
quales son por rason de mill y seyscientos y cinquenta varas de linco
de algodra desta tierra y una caga de grana guaruecida de terciopelo
carmesi y aforrada de praso carmesi y veinte y quatro vacas y un to
ro a' del peso dho(dicho) Recibimos comprados por las dhas(dichas)
dona maria de suabria y dona maria de trejo y lo dho(dicho) mñ
(Martin) suares de tholedo y don franc^{co} de saavedra mñ(nuestro) ma
rido difunto comprado por el dho(dicho) precio pã(para) socorro y
aderecho de nras(nuestras) casas en q' recibimos buena obra y a tu
vimos todo en nro(nuestro) poder de q' nos otorgamos por contento
entregado y satisfecho a' nra(nuestra) voluntad: de q' otorgamos
escritura segun dr^o(derecho) es y al presente la otorgamos los dho(dic
hos) hermandarias de saavedra y dona maria de suabria y ju^o
(Juan) Bautista corona y dona maria de trejo sobre q' Renunciamos
la cesion de los años q' ponen las leyes en dr^o(derecho) de la pecunia no vista ni contada
ni recibida ni pagada y las leyes de la prueba y paga y de los enganos como en ellos y en cada una de

llas se continen los quales dho (dicho) quinto (quinientos) y veinte ducados de oro
 deste dho (dicho) deudo prometidos y nos obligamos / de laj de la dha (dicha) man
 comunidad de los dar y pagar y a por nos y cada uno de nos lo seran dados y pagados
 en la dha (dicha) ciudad de Sevilla dentro de tres meses primeros siguientes que los
 herederos del dho (dicho) jil garcia o quien su poder pã (para) ello oviere esibien
 do y mostrando esta dha (dicha) obligacion a heruan Carrillo de saavedra regn
 te y quater de Sevilla heruan mayor del dho (dicho) don fran^{co} de saavedra o
 por su ausencia a R^{co} (Rodrigo) ponce de leon su cuñado o la presentaren
 ante la justicia Real de su m^{te} (majestad) so pena del doble y costas q' sobre
 ello se les siguieren y Recdieren y la dicha pena pagada o no pagada q' toda
 via seamos obligados a pagar y cumplir el dho (dicho) principal e si
 asi no lo pagamos e cumpliremos como dho (dicho) es por esta presen
 te carta y con ella damos y otorgamos poder cumplido y bastante a todas
 las justicias y jueces de sus mag^{tes} (magestades) asi de la dha (dicha) ciu
 dad de Sevilla como de todas las ciudades villas y lugares de los Reynos
 de spaña y de todas las juchias ysla y tierra firme del mar oceano de qual
 quier fuer^{te} y jurisdiccion q' sean / a la jurisdiccion de las quales y de
 cada una dellas nos sometimos e obligamos con n^{ras} (nuestras) per
 sonas e bienes e Renunciamos n^{ro} (nuestro) propio fuero domicilio
 e vecindad y la ley si conviniere jurisdiccionem onyjuridiccionem pã
 (para) q' sin nos ni alguno de nos ni otros por nos ser llamados a juicio
 ni requeridos o ydos ni leuados sobre esta rason nos puedan
 prender y prendan y fagan y manden facer entrega y execucion
 en n^{ras} (nuestras) personas e bienes muebles y rayces loquiere q'
 los hallan e los tengan y los vendan y Rematen en almoneda o
 fuera della sin plazo alguno que sea de alargam^{te} (alargamiento) y
 de los mas q' valieren entreguen y fagan pago a los herederos del dho
 (dicho) jil garcia o quien en por ellos lo oviere de aver de los dhos (dichos)
 quinto (quinientos) y veinte ducados de oro deste dho (dicho) deudo y de la pena
 del doble y costas q' sobre del se hicieren siguieren y Recdieren

4
sobre lo qual Renunciamos partimos e quitamos de nro (nuestro) favor e grada
toda e qualquier apelacion y suplicacion a pavor e nulidad y todas y quales
quier leyes fueros y dros (derechos) partidas y preuaticas cartas e preuilegio
exenciones y libertades y mercedes de que nos podamos ayudar e aprovechar
que no valan ni aprovechen en esta Razon en tiempo alguno ni por alguna
manera y especialmente Renunciamos la ley E regla del dho en q dice q
general Renunciacion hecha de leyes no bala / bien asi como si fuese sen-
tencia de juez competente pasada en cosa juzgada / pero las dhas (dichas)
dona maria de caceria y dona maria de trejo para mas validacion e fir-
meza desta escritura juramos y prometemos por Dios y por santa maria
y por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz q hi-
cimos con nuestras manos dros (derechos) de no yr ni venir contra esta dha
(dicha) escritura ni contra cosa alguna ni parte della ni la reclamar ni
contradecir en juicio ni fuera del ni decir ni alegar q para la otorgar
fuyamos atraidas e inducidas o atemorizadas por persona alguna / ni
suavizados ni alforzados cosa alguna por rason de nro (nuestro) dotes y
arras ni de unos multiplicados ni de otros ninguno remedio de los q el dho
(derecho) nos conceda y si lo alforzamos q no nos valga y seamos
des echados de juicio por qto (quanto) de nra (nuestra) libre voluntad la hi-
cimos y otorgamos y prometemos de no pedir absolucion ni Relaxacion des-
te juramento a dho (nuestro) muy santo padre ni a otro prelado ni juez ecle-
siastico q de dho (derecho) nos la pueda conceder: E luego de su propio mo-
do / no sea concedida prometemos de no usar della sobre q Renuncia-
mos todas las leyes de nro (nuestro) favor y la ley y des Emperador Justiniano
y des pammus con suso belian y la nueva constitucion y leyes de to-
ro / en testimonio y firmeza de lo qual / nos los suso dros (dichos)
de bajo de la dha (mencionada) otorgamos esta carta de obliga-
cion en la manera q dho (dicho) es ante el esno (escribano) pñco (pu-
blico) y desca (calado) desta dicha cibdad y testigo de juro escrito q fue
fecha y otorgada en la dha (dicha) cibdad de la asuncion en postrero dia

desmes de diciembre de mil y quinientos (quinientos) y noventa y un años
siendo presente por testigos p^o (Pedro) de obelar y xpobal (Cris-
tobal) fex (Fernandez) y simon andrea Residentes en esta dha
(dicha) ciudad y los otorgantes q' yo es presente esno (escribano)
dog fe corozco lo firmaron de sus nombres y por q' la señoras
dona maria desauabria y dona maria de trejo no saben
escribir Rogaron a p^o (Pedro) de obelar y a xpobal (Cristobal)
fex (Fernandez) tgo (testigo) lo firmen en su nombre de q'
yo es presente esno (escribano) dog fex q' paso ante q' en testimo-
nio de verdad lo firme de mi nombre. entre linea = mi = vale =

Juo bap^a corona (Juan Bautista Corona)

Hernandarias desauavedra

p^o de obelar (Pedro de Obelar)

xpobal fernandez (Cristobal fernandez)

paso ante mi

Juo Cantero (Juan Cantero)

esno p^oco y ca do

(escribano publico y coluido)

Vol. 227. N.º 528.
Civil

Sepan q^{tos} esta carta de obligacion vieren como
nos hermandarias de saavedra hijo legitimo de mñ
suarez de tholedo vz: y conquistador en estas provin-
cias y governacion del Rio de la plata / E yo Ju: Ban-
tista corona vz: desta dha cibdad marido legitimo
de doña maria de trejo hijo legitima del capitán
her d^o de trejo vz: q fue desta cibdad q dios n^{ro} se or-
tenga en su gloria y de doña maria de sanabria
nos las dhas madre y hijo E yo la dha doña ma-
ria de trejo con licencia autoridad y consentim^{to} del
dho mi marido la qual le pido y demando me con-
ceda p^a otorgar la presente escritura juntamente
y demandar comun con ellos q me obligar a jurar p^a su
validacion y firmeza E yo el dho Ju: Bantista corona
otorgo q doy e concedo a la dha doña mar: de trejo
mi legitima muger la dha licencia autoridad e
consentim^{to} asi de la manera y forma q me exp^{di}-
do y demandado y p^a el efecto y cumplim^{to} y
firmeza desta dha escritura por ende nos los dhor
hermandarias de saavedra en nombre del dho ca-
pitán mñ suarez de tholedo mi padre e Ju: Ban-
tista corona e doña maria de trejo mi muger e
doña ma^a de sanabria mi suegra y madre del dho
hermandarias de saavedra todos quatro juntamen-
te de man comun e a boz de uno e cada uno de
nos por si e por el todo / Renunciando como Renun-
ciamos el autentica presente de fi de juroribus
y el beneficio de la de vision y todas las otras le-
yes fueros y dr^{os} q hablan en fagon de la man-
comunidad otorgamos e conocemos por esta presente

carta q por q^{to} / mñ suares de tholedo difunto y don
 fran^{co} de saavedra. asi mismo difunto marido legitimo
 mo de doña maría de sanabria e doña ma^a de trejo
 y sus legitimas mugeres se obligaron de mancomu-
 nio a dar e pagar a gil garcia natural de la
 villa del burgo tierra de ronda cierta cantidad
 de pesos q de q^{to} se hara mision en la cibdad
 de re villa y por aver muerto en esta dha cibdad
 el dho gil garcia y no aver podido conseguir el dho
 su viaje y cobrança y aver asi mismo muerto el
 dho capitán mñ suares de tholedo y don fran^{co} carri-
 llo de saavedra / por donde hamos de diez y seys
 años q la dha escritura se otorgo de q conforme a
 dr^o parece aver prescrito y agora por mand^o del
 capi^{tu} Ju^o de cumarraga juez de comision en estas
 provincias por su m^{da} no ha sido mandado obli-
 gar de nuevo / a no los dhos hermandarias de sa-
 vedra en nombre del dho mñ suares de tholedo
 mi padre difunto y a doña ma^a de sanabria y a
 Ju^o baptista corona en nombre de don fran^{co} de
 saavedra difunto marido de doña ma^a de trejo y
 al presente soy todos quatro de mancomu-
 nio q^{to} de lo por su m^{da} man^{do} otorgamos e co-
 nocemos por esta presente carta q devemos e somos
 obligados a dar y pagar a los herederos de gil
 garcia difunto natural de la villa del burgo
 tierra de ronda q en ella fue caído conviene a
 saver: qui^{to} y veinte ducados de oro y justo peso
 de atreientos y setenta y cinco mar cada uno de
 la moneda usual y corriente en castilla los quales

/ son por Racon de mill y seyscientos y cinquenta
 varas de lienço de algodón desta tierra y una
 capa de grana guarnecida de terciopelo car-
 mesi y aforrada de craso carmesi y veynte y qua-
 tro vacas y un toro q del suro dho Recibimos compra-
 do / nos las dhas doña ma^a de sanabria y doña ma^a
 de trejs y los dhos mñn suares de tholedo y don franc^{co}
 de saavedra nros maridos difuntos comprados por
 el dho precio pñ socorro y aderezo de nras caras
 en q Recibimos buena obra y lo tuvimos todo en
 nro poder de q nos otorgamos por contentos entre-
 gados y satisfechos a nra voluntad: de q otorga-
 mos escritura segun dho es / y al presente / lo otor-
 gamos los dhos her^{do}s arias de saavedra y doña ma^a
 de sanabria y juⁿ: bantista corona y doña ma^a
 de trejs sobre q Remunciamos la ecesion de los dos
 años q poven las leyes en dr^o: de la primera no
 vista ni contada ni Recibida ni pagada y las
 leyer de la primera y paga y de los enganos como
 enellas y en cada una dellas se contiene los quales
 dhos quito y veynte ducados de oro desta dho deu-
 do prometimos y nos obligamos / de bajo de la dha
 mancomunidad de los dar y pagar y q por nos
 y cada uno de nos le seran dados y pagados
 en la dha cibdad de sevilla dentro de tres meses
 primeros siguientes q los herederos del dho jil gar-
 cia o quien su poder pñ ello oviere exhibiendo y
 mostrando esta dha obligacion a hernan carrillo
 de saavedra veynte y quatro de sevilla her^o: ma-
 yor del dho don franc^{co} de saavedra o por su

4

Laurencia a P.^o ponce de leon su genrado o la pre-
sentaren ante la Just.^a Real de su m^{te} so pena del
doble y costas q sobre ello se les siguieren y Recie-
ren y lo dho pena pagada o no pagada q toda
via seamos obligados a pagar y cumplir el dho
principal e si asi no lo pagaremos e cumpliremos
como dho es por esta presente carta y con ella
damos y otorgamos poder cumplido y bastante
a todas las justicias y jueces de su mag^d asi de la
dho cibdad de sevilla como de todas las cibdades
villas y lugares de los Reynos de spaña y de todas
las yndias ysla y tierra firme del mar oceano
de qualquier fuero y juridicion q sean / a la juridi-
cion de las quales y de cada una dellas nos comete-
mos e obligamos con n^{ras} personas e bienes e Re-
numeramos n^{ro} propio fuero domicilio e vecindad
y la ley si con venerid^a juridicionen o iurisdigun-
cia q sin nos ni alguno de nos ni otro / por nos ser
llamados a juycio ni requeridos oydos ni bencidos
sobre esta rracon nos puedan prender y prendan
y fagan y manden facer entrega y execucion en
n^{ras} personas e bienes muebles y Rayces do-
quiera q los hallan e los tengamos / y los ven-
dan y Rematen en almoneda o fuera della /
sin plazo alguno q sea de alongam^{to} y de los
mas q valieren entregen y fagan pago a los cre-
deros del dho jil garcia o a quien en por ellos
lo oviere de aver de los dhos quit^{os} y veynte du-
cados de oro desta dho deuda y de la pena del doble
y costas q sobre del se hicieren siguieren y

Recrecieron sobre lo qual Remunciamos partimos e qui-
tamos de nro favor e ayuda toda e qualquiera ape-
lacion y suplicacion agravio e nulidad y todas y
qualquier leyes fueros y dr.^{os} partidas y pre-
máticas cartas e privilegios e sençiones y li-
bertades y nros de q nos podamos ayudar e apre-
vechar q no nos valan ni aprovechen en esta Pa-
con en tpo alguno ni por alguna manera y espe-
cialmente Remunciamos ^{la ley y regla del dr. en q dize q general Remuncion} fecha de leyes no bala bien
asi como si fuese sentencia de Juez competente
pasada en cosa juzgada / e nos las dhas doña
ma^a de sanabria y doña ma^a de trejo p^a mas va-
lidacion e firmeza desta escritura juramos y
prometemos por dios y por santa maria y por
las palabras de los san.^{ts} evangelios e por la señal
de la cruz q hecimos con nras manos dr.^{os} de no
yr ni venir contra esta dha escritura ni con-
tra cosa alguna ni parte della ni la reclamar
ni contradecir en juicio ni fuera del ni decir
ni alegar q p^a la otorgar fuymos ataydas
e ynducidas o atemorizadas por persona algu-
na / ni pediremos ni alegaremos cosa alguna
por Raçon de nros dotes y arras ni bienes mul-
tiplicados ni otro ningun Remedio de los q el dr.
nos concede q si lo alegaremos q no nos valga / y
seamos del echados de juicio por q^{to} de nra libre
voluntad la hicimos y otorgamos y prometemos
de no pedir asuylucion ni Relaxion deste jura-
mento a nro muy santo padre ni a otro per-
lado ni Juez eclesiasticos q de dr.^{os} nos la